



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## C. OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*ORDEN EDU/1083/2013, de 27 de diciembre, por la que se convocan ayudas destinadas a financiar la contratación predoctoral de personal investigador, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, a iniciar en el año 2014.*

La Ley 17/2002, de 19 de diciembre, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I) en Castilla y León, que constituye el marco de coordinación de las actuaciones investigadoras financiadas por la Administración regional, recoge entre sus medidas de fomento las ayudas para financiar la contratación de investigadores.

La Estrategia Regional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación 2007-2013 (ERIDI 2007-2013), en su actualización para el periodo 2011-2013, recoge en su programa 1, «Capital humano como fuente de ventaja competitiva», como una de sus medidas, el fomento de la formación en materia de I+D+I (medida 1.2). El objetivo que se pretende alcanzar con esta medida es el de incrementar la masa crítica de los recursos humanos existentes en la región mediante la formación en materia de I+D+I y así disponer de capital humano especializado lo que permitirá generar conocimiento de mayor valor añadido para la economía regional.

Por su lado, la estrategia de desarrollo del Fondo Social Europeo para el período 2007/2013, recoge en su eje 3, «Aumento y mejora del capital humano» la medida 3.4, «Desarrollar el potencial humano en el ámbito de la investigación y la innovación», dentro de la cual se enmarcan las ayudas objeto de esta convocatoria, que serán cofinanciadas por la Unión Europea a través del Fondo Social Europeo con cargo al Programa Operativo Fondo Social Europeo de Castilla y León aprobado por la Comisión C (2007) 6714 de 17 de diciembre de 2007, dentro de la política de intervención de los Fondos Estructurales y de Cohesión, de la Comunidad Europea para el período 2007-2013.

Según la Recomendación de la Comisión Europea, de 11 de marzo de 2005, relativa a la Carta Europea del Investigador y al Código de Conducta para la Contratación de Investigadores, es objetivo político desarrollar un mercado laboral europeo para los investigadores que sea atractivo, abierto y viable, y en el que las condiciones generales permitan contratar y mantener investigadores de valía en entornos que favorezcan el rendimiento y la productividad. Por ello se debe hacer un esfuerzo en la introducción y aplicación de nuevos instrumentos que contribuyan al desarrollo profesional de los investigadores en todas las etapas de su carrera.

Por todo ello la Consejería de Educación considera oportuno apoyar la contratación predoctoral de personal investigador por parte de las universidades públicas de Castilla y León, las universidades privadas sin ánimo de lucro de la Comunidad, los organismos y centros públicos de investigación en sus centros, instituciones, departamentos, institutos u otras unidades de investigación ubicados en esta Comunidad Autónoma, las fundaciones

generales de las universidades de Castilla y León y las constituidas por las universidades públicas de Castilla y León en el ámbito sanitario, en cuyos estatutos tengan establecida la actividad investigadora dentro de sus fines y actividades.

A tal efecto, mediante Orden EDU/1053/2013, de 17 de diciembre, («B.O.C. y L.» n.º 247, de 26 de diciembre) se han establecido las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a financiar la contratación predoctoral de personal investigador, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 6 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, procediendo ahora realizar la correspondiente convocatoria de ayudas.

Esta convocatoria se adecua al Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, así como a la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, que introduce entre las modalidades de contrato de trabajo específicas de personal investigador el contrato predoctoral.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

#### RESUELVO

##### *Primero.– Objeto.*

1.1. La presente orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, 50 ayudas destinadas a financiar la contratación de personal investigador a iniciar en el año 2014, mediante la modalidad de contrato predoctoral según establece el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, por las siguientes entidades:

- a) Las universidades públicas de Castilla y León y las universidades privadas sin ánimo de lucro de dicha Comunidad.
- b) Los organismos y centros públicos de investigación ubicados en Castilla y León.
- c) Las fundaciones generales de las universidades de Castilla y León y las constituidas por las universidades públicas de Castilla y León en el ámbito sanitario, en cuyos estatutos tengan establecida la actividad investigadora dentro de sus fines y actividades.

1.2. El personal investigador contratado deberá realizar tareas de investigación, en el ámbito de un proyecto específico y novedoso, durante el periodo de vigencia del contrato que se formalizará en la modalidad de contrato predoctoral, con alguna de las entidades que establece el apartado 1.1, (en adelante Entidades). Si durante el proceso de evaluación se detectaran trabajos con solapamientos o similitudes que afecten negativamente a su grado de originalidad, se procedería a excluir al que alcance menor puntuación.

1.3. Los trabajos de investigación deberán realizarse en centros, instituciones, departamentos u otras unidades de investigación de las Entidades, todos ellos con sede en Castilla y León.

1.4. La duración de las ayudas será, como máximo, de cuatro años, a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

1.5. Los contratos de trabajo se realizarán bajo la modalidad de contrato predoctoral, tal y como se define en el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio. La duración de los contratos será de un año, prorrogable por las Entidades por períodos anuales previo informe favorable de la comisión académica del programa de doctorado.

1.6. La obtención del título de doctor conllevará la finalización del contrato el último día del mes en que se lea la tesis.

1.7. En ningún caso la concesión de las ayudas conllevará relación contractual entre el personal investigador contratado y la Comunidad de Castilla y León.

1.8. La contratación de personal investigador por las Entidades se realizará respetando los principios establecidos en la Recomendación de la Comisión Europea, de 11 de marzo de 2005, relativa a la Carta Europea del Investigador y al Código de conducta para la contratación de investigadores.

*Segundo.– Cuantía y dotación presupuestaria.*

2.1. La cuantía global del crédito destinado a estas ayudas será de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL EUROS (235.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 07.04.467B04.7803J.0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el ejercicio 2014, de NOVECIENTOS CUARENTA MIL EUROS (940.000 €) con cargo a la aplicación que corresponda de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para cada uno de los ejercicios 2015, 2016 y 2017, y de SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL EUROS (788.000 €) con cargo a la aplicación que corresponda de los Presupuestos Generales de la Comunidad para el ejercicio 2018.

2.2. Estos créditos podrán ser ampliados hasta una cuantía adicional máxima de un 100 por ciento si las circunstancias lo requieren, mediante la modificación de la presente orden y la realización de los oportunos trámites de fiscalización.

2.3. Esta convocatoria está sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la concesión de las ayudas en el ejercicio correspondiente.

2.4. Estas ayudas están cofinanciadas en un porcentaje del 80% con cargo al Programa Operativo Fondo Social Europeo de Castilla y León aprobado por la Comisión C (2007) 6714 de 17 de diciembre de 2007, en lo relacionado con gastos generados por los contratos.

*Tercero.– Beneficiarios de las ayudas.*

3.1. Las ayudas objeto de la presente convocatoria serán destinadas a la contratación predoctoral de titulados universitarios que en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado en un programa de doctorado conforme al Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, o en la fase de investigación de un programa de doctorado de una regulación anterior, de una universidad de Castilla y León.

- b) Contar en el expediente académico con una nota media igual o superior a 6,50 puntos, calculada según las indicaciones del Anexo.
- c) Contar con el compromiso, por parte de la Entidad, de asumir el trabajo de investigación para el que se ha solicitado la correspondiente ayuda y de formalizar el correspondiente contrato predoctoral.
- d) No encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones que para la obtención de la condición de beneficiario se recogen en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) No estar en posesión del título de doctor.
- f) No haber sido beneficiarios de ayudas convocadas al amparo del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación, o de otras ayudas que se hayan convocado para financiar la contratación de personal investigador.
- g) El trabajo de investigación que presenta la persona candidata al contrato, deberá formar parte de un proyecto de investigación competitivo en activo que esté siendo financiado, o bien de un convenio o contrato de investigación en vigor, suscrito con entidades públicas o empresas privadas; en todos los casos por un importe mínimo de 10.000,00 € en el momento de presentar la solicitud.

3.2. Los estudiantes extranjeros no comunitarios ni miembros de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán estar en posesión del NIE en el plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria. La contratación efectiva estará condicionada, en todo caso, a poseer las autorizaciones necesarias conforme a la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Los ciudadanos de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán estar en posesión del NIE y el correspondiente certificado del Registro Central de Extranjería, en los términos previstos en el artículo 7 del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en la Orden PRE/1490/2012, de 9 de julio, por la que se dictan normas para su aplicación, para poder formalizar el contrato.

*Cuarto.– Requisitos del director del trabajo de investigación.*

4.1. El trabajo de investigación se realizará bajo la dirección de un investigador doctor que estará vinculado funcional, estatutaria o contractualmente a la Entidad solicitante. En el supuesto de vinculación contractual del director con la Entidad, su contrato deberá contemplar una duración superior a la del periodo máximo de la ayuda, en caso contrario, deberá figurar un codirector que cumpla tal requisito. Este mismo criterio se aplicará para aquellos directores cuya jubilación se pueda producir a lo largo de la duración de la ayuda.

4.2. Todos los directores de trabajos de investigación deberán estar vinculados o bien al proyecto de investigación del que forme parte el trabajo, o bien al contrato o al convenio al que se vincule el proyecto al que hace referencia el apartado 3. 1 g).

4.3. Ningún director podrá dirigir a más de un investigador contratado al amparo de esta convocatoria. Si se presentase más de una solicitud con el mismo director, todas ellas serán excluidas.

4.4. No se aceptarán cambios de director, salvo causa de fuerza mayor, previa autorización de la dirección general competente en materia de investigación universitaria. Si se propusiera un cambio del director del trabajo de investigación por otro diferente al que figura en la solicitud, el sustituto deberá tener la misma o superior categoría académica que el anterior, trabajar en la misma línea de investigación y cumplir los requisitos exigidos en este apartado. La solicitud motivada de dicho cambio deberá dirigirse a la dirección general competente en materia de investigación universitaria con la documentación que acredite el cumplimiento de estos requisitos en los términos previstos en el apartado 8.4 e). El título y el contenido del trabajo de investigación deberán coincidir con el que se aprobó en la resolución de concesión.

*Quinto.– Cuantía de las ayudas.*

5.1. La ayuda máxima para cada uno de los contratos que se formalicen será de 18.500 € por año completo, excepto el último año que será de 20.000 €, siempre y cuando finalice su contrato. Para periodos inferiores al año se abonará la parte proporcional en días.

Estas ayudas subvencionarán los gastos que estos contratos generen, incluyendo los salarios, las cuotas de la Seguridad Social y las indemnizaciones que procedan.

5.2. La ayuda está sujeta a tributación por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por lo que deberá aplicarse el régimen de retenciones establecido en la normativa vigente.

*Sexto.– Estancias temporales del personal investigador contratado.*

El personal investigador contratado podrá disfrutar de estancias temporales en otros centros de investigación, tanto nacionales como extranjeros, previa autorización del director del trabajo de investigación. La duración de estas estancias no podrá superar, en su totalidad, los doce meses a lo largo del período de duración de la ayuda y deberán ser comunicadas, por parte de la Entidad, con anterioridad a su realización, a la dirección general en materia de investigación universitaria, según el modelo que aparece en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

*Séptimo.– Entidades colaboradoras.*

7.1. Las Entidades asumirán la condición de entidad colaboradora a los efectos de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, colaborando en la gestión de la subvención y en la distribución de las ayudas a los beneficiarios de las mismas, a través de la formalización de los correspondientes convenios de colaboración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden EDU/1053/2013, de 17 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas.

7.2. Además de las obligaciones señaladas en el artículo 5.2 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, y en el artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, corresponde a las entidades colaboradoras:

- a) Llevar una contabilidad separada o un código contable adecuado en relación con todas las operaciones que desarrollen, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60. d) del Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999. Se entenderá que se cumple con esta obligación cuando cada uno de los gastos esté perfectamente identificado en la contabilidad y separado de cualquier otro gasto distinto a la presente ayuda.
- b) Conservar y poner a disposición de los órganos competentes todos los documentos contables y administrativos justificativos de la ayuda durante un mínimo de 3 años a partir del cierre del Programa Operativo Fondo Social Europeo 2007-2013 de Castilla y León, de acuerdo con el artículo 90 del Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006.
- c) Formalizar el correspondiente contrato bajo la modalidad de contrato predoctoral, en el plazo máximo de un mes desde el día siguiente a la publicación de la resolución de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León», o desde el día siguiente a la fecha de notificación de la orden del consejero competente en materia de investigación universitaria a que se refiere el apartado 13.2. En el caso de los extranjeros no comunitarios que para la formalización del contrato precisen trámites que en ese plazo no puedan resolverse, dispondrán de un mes adicional para completar dicha formalización. Los contratos formalizados serán enviados a la dirección general competente en materia de investigación universitaria en un plazo máximo de 15 días naturales a partir de la formalización del contrato.
- d) Remitir, en el mismo plazo establecido en el apartado anterior, los modelos normalizados número 7 de cada contratado y número 8, uno por Entidad, que se encuentran a disposición de los interesados en la sede electrónica <http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>. En ellos, quedará constancia de que tanto el personal investigador contratado como la Entidad aceptan la ayuda, y conocen todas las obligaciones que esto supone, entre las que se recoge la de ser incluido en una lista de beneficiarios del Fondo Social Europeo.
- e) Remitir a la dirección general competente en materia de investigación universitaria, la documentación a la que se refiere el apartado 3.2.
- f) Mandar anualmente a la dirección general competente en materia de investigación universitaria, las renovaciones de los contratos formalizados en un plazo máximo de 15 días naturales desde su renovación.
- g) Remitir a la dirección general competente en materia de investigación universitaria relación de los contratos no realizados y la causa de la no celebración según se vayan produciendo las renunciaciones.
- h) Informar de las ayudas, subvenciones, ingresos o recursos de los beneficiarios según lo dispuesto en el apartado 15.3.

7.3. Las Entidades, como entidades colaboradoras, percibirán una compensación económica en concepto de gastos de gestión de 300 euros por contrato por cada año completo, o la parte proporcional en días para periodos de tiempo inferiores al año. Dicha cantidad no estará financiada, en ningún porcentaje, por el Fondo Social Europeo.

*Octavo.– Solicitudes y documentación.*

8.1. Las solicitudes deberán formalizarse conforme a los modelos normalizados números 1, 2, 3, 4, 5 y 6 que se encuentran a disposición de los interesados en la sede electrónica <http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, donde también se encontrarán las instrucciones de cumplimentación y envío. Asimismo, también estarán disponibles en la página web de la dirección general competente en materia de investigación universitaria <http://www.educa.jcyl.es/universidad>.

8.2. La solicitud incluirá la declaración responsable de la veracidad de los datos en ella incluidos, de la aceptación de lo establecido en las bases reguladoras de estas ayudas y en la presente convocatoria, de cumplir los requisitos exigidos por las mismas, incluido el de no estar en posesión del título de doctor, de no haber sido beneficiario de otras ayudas según el apartado 3.f) y el de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señalada en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cualquier variación que pueda producirse en el contenido de la declaración efectuada en relación con las anteriores prohibiciones y obligaciones, deberá ser comunicada inmediatamente a la dirección general competente en materia de investigación universitaria.

8.3. La solicitud contendrá la autorización al órgano instructor para la obtención directa de los datos acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social. Cuando no se otorgue dicha autorización el solicitante deberá aportar la correspondiente documentación acreditativa conforme a lo indicado en el apartado 8.4.j).

8.4. Al modelo de solicitud, (modelo normalizado número 1), deberán adjuntarse, en formato electrónico pdf y con un tamaño máximo de 8 MB por fichero, la siguiente documentación:

- a) Certificación, firmada por el Vicerrector competente en materia de doctorado de la universidad de Castilla y León en la que esté cursando el doctorado el candidato, conforme al modelo normalizado número 2, en la que se hagan constar los siguientes extremos:
  - 1.º Denominación del programa de Doctorado que está cursando el solicitante.
  - 2.º Nota media del expediente académico. Esta nota media se calculará según las indicaciones del Anexo.
- b) Si el candidato se va a incorporar a uno de los organismos a los que se refieren los apartados 1.1 b) y c), debe presentar expediente académico y certificado de matriculación en un programa de doctorado según el apartado 3.a), que recoja toda la información del apartado anterior. El nombre de este fichero debe tener la siguiente estructura Expediente.pdf. En este caso no será necesario presentar el modelo normalizado número 2 y la nota media se calculará desde la Dirección General de Universidades e Investigación según las indicaciones del Anexo.

- c) Para el caso de candidatos que hayan realizado estudios total o parcialmente en sistemas universitarios extranjeros, se adjuntará escaneado el documento de equivalencia de nota media emitido por ANECA, tal como se indica en el anexo. El nombre de este fichero será ANECA.pdf.
- d) Documento, conforme al modelo normalizado número 3, en el que conste el compromiso del organismo de investigación, firmado por su representante legal, de asumir la dirección del trabajo de investigación para el que se solicita la ayuda. Asimismo incluirá la posibilidad de solicitar un anticipo en los términos y en la cuantía establecida en el apartado 14.2.
- e) Curriculum Vitae del director del trabajo de investigación, conforme al formato CVN (Curriculum Vitae Normalizado). Para la elaboración de dicho documento puede utilizarse el editor CVN disponible en la dirección <https://cvn.fecyt.es>. Sólo será necesario cumplimentar los apartados correspondientes a los méritos evaluables en el apartado 11.1.b). El nombre del fichero debe tener la siguiente estructura CVDNIF.pdf sustituyendo NIF por el número de identificación fiscal del director. (Ejemplo: CVD12999999Z.pdf).
- f) Si procede, Curriculum Vitae del codirector del trabajo de investigación, conforme al formato CVN (Curriculum Vitae Normalizado). Para la elaboración de dicho documento puede utilizarse el editor CVN disponible en la dirección <https://cvn.fecyt.es>. Sólo será necesario cumplimentar los apartados correspondientes a los méritos evaluables en el apartado 11.1.b). El nombre del fichero debe tener la siguiente estructura CVCNIF.pdf sustituyendo NIF por el número de identificación fiscal del codirector. (Ejemplo: CVC12999999Z.pdf).
- g) Currículum vitae del solicitante candidato a contrato en formato electrónico pdf, conforme al modelo normalizado número 4. El nombre del fichero debe tener la siguiente estructura CVSNIF.pdf, sustituyendo NIF por el número de identificación fiscal del solicitante candidato a contrato. (Ejemplo: CVS12999999Z).
- h) Memoria descriptiva del trabajo de investigación original que se pretende realizar durante el disfrute de la ayuda según el modelo normalizado n.º 5. El nombre del fichero deberá ser Memoria.pdf.
- i) Documento acreditativo que certifique que el proyecto al que se va a vincular el trabajo de investigación, está financiado por algún organismo público o privado, conforme al modelo normalizado n.º 6.
- j) En el supuesto de no dar la autorización indicada en el apartado 8.3, certificación acreditativa expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, de encontrarse al corriente de las correspondientes obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

8.5. Los solicitantes deberán enviar en el plazo establecido, exclusivamente a través del Registro Electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, tanto la solicitud como la documentación prevista en el apartado anterior. Los solicitantes deberán comprobar en la sede electrónica (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), previamente a la cumplimentación de la documentación, que el equipo informático que vaya a ser utilizado para registrar electrónicamente la documentación, cumple los requisitos mínimos.

8.6. Para efectuar el registro electrónico esta documentación, será preciso certificar la autenticidad, integridad y confidencialidad del envío. Para ello, el solicitante deberá disponer de DNI-E o de un certificado digital de clase 2CA de firma electrónica emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, cuyas características y procedimientos de obtención pueden consultarse en <http://www.cert.fnmt.es>, así como de aquellos otros certificados electrónicos que hayan sido previamente reconocidos por esta Administración y sean compatibles con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas cooperativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la web de la Junta de Castilla y León <http://www.jcyl.es>.

Las solicitudes así presentadas producirán los mismos efectos jurídicos que las formuladas de acuerdo con el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8.7. El teléfono de información administrativa 012 prestará asistencia para resolver las incidencias técnicas que puedan surgir a los interesados como soporte de ayuda para la realización de las posibles consultas relativas a la grabación de datos.

8.8. El Registro electrónico emitirá automáticamente un resguardo acreditativo de la presentación integrado, al menos, por una copia auténtica de la documentación presentada que incluirá la fecha y hora de presentación y número de entrada de registro, así como un resumen acreditativo de la presentación en los términos de artículo 22.1 b) del Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Este resguardo de presentación se entregará de manera automática por medios electrónicos, estará firmado electrónicamente, podrá ser impreso en papel o archivado electrónicamente y tendrá la consideración de recibo acreditativo de la fecha y hora de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión significará la incorrecta recepción de la solicitud, debiendo realizarse la presentación por el registro electrónico en otro momento.

8.9. En caso de que solicitud no sea remitida por medios electrónicos, se requerirá la subsanación al interesado, careciendo de efectos la solicitud presentada si no se subsana, de acuerdo con el artículo 26.2 del Decreto 7/2013 de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos por la Administración de Castilla y León.

8.10. En el supuesto de que el solicitante presente varias solicitudes, solo será tenida en cuenta la última de las solicitudes presentadas.

*Noveno.– Plazo de presentación de solicitudes y subsanación de defectos.*

9.1. El plazo de presentación de las solicitudes finalizará el 14 de febrero de 2014 a las 14:00:00 horas.

9.2. Si la documentación aportada no reuniera todos los datos que se exigen en la presente orden, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe el documento correspondiente, con el apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto.

9.3. El solicitante puede elegir que la notificación se practique, preferentemente, utilizando medios telemáticos. Para ello se requerirá que haya aceptado expresamente su utilización en el modelo normalizado número 1 y que haya habilitado el Buzón Electrónico del Ciudadano en la dirección que se indica (<https://www3.ae.jcy.l.es/nofb/>).

El sistema de notificación permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición del interesado del acto objeto de notificación, así como la de acceso a su contenido, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales.

Cuando, existiendo constancia de la puesta a disposición transcurrieran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común y normas concordantes, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

Durante la tramitación del procedimiento el interesado podrá requerir al órgano correspondiente que las notificaciones sucesivas no se practiquen por medios electrónicos, utilizándose los demás medios admitidos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

9.4. La subsanación de la documentación requerida se realizará exclusivamente a través del Registro Electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

*Décimo.– Comisión de selección.*

Las solicitudes serán examinadas y valoradas por una comisión de selección integrada por los siguientes miembros:

- a) El titular de la dirección general competente en materia de investigación universitaria o persona en quien delegue, que la presidirá.
- b) Cinco personas de reconocido prestigio científico nombrados por el titular de la dirección general competente en materia de investigación universitaria.
- c) Dos funcionarios de la dirección general competente en materia de investigación universitaria, nombrados por su titular, uno de los cuales actuará como secretario.

*Undécimo.– Criterios de selección.*

11.1. La comisión de selección valorará las solicitudes de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Nota media del expediente académico (hasta 10 puntos) determinada según lo indicado en el Anexo. La puntuación en este criterio se calculará con dos decimales.

b) Currículum Vitae del director del trabajo de investigación y capacidad formativa del mismo (hasta 5 puntos).

1.º Capacidad formativa del director: Número de tesis doctorales (Ph. D.) dirigidas en los últimos 5 años (hasta 0,50 puntos). Cada tesis dirigida puntuará 0,1 y las codirigidas puntuarán la mitad.

2.º Participación en proyectos de I+D+i financiados en convocatorias competitivas de carácter internacional y, en particular, en programas de la Unión Europea y convenios y contratos de investigación en los últimos 5 años (Hasta 2,5 puntos).

2.º 1. Se valorará cada proyecto conforme a las siguientes puntuaciones:

- Proyectos de la Unión Europea como Investigador Principal: 2 puntos, como Investigador participante: 1 punto.
- Proyectos del Plan Nacional, DGES y CICYT como Investigador Principal: 1 punto, como Investigador participante: 0,6 puntos.
- Proyectos de las Comunidades Autónomas como Investigador Principal: 0,5 puntos, como Investigador participante: 0,3 puntos.
- Otros Proyectos como investigador principal: 0,3 puntos, como Investigador participante: 0,15 puntos.

2.º 2. Los convenios y contratos de investigación se valorarán en función de su finalidad, duración, importe y entidad contratante hasta un máximo de 1 punto:

- 0,5 puntos por ser investigador principal de convenios y contratos especialmente relevantes dentro de su especialidad; y 0,25 puntos si son de nivel medio.
- 0,2 puntos por participar en convenios y contratos especialmente relevantes dentro de su especialidad; y 0,1 puntos si son de nivel medio.

3.º Relevancia de las 5 publicaciones más importantes realizadas, dentro de su especialidad, en los últimos 5 años (hasta 2 puntos) concediendo:

3.º 1. 0,4 puntos a las publicaciones en revistas o editoriales de nivel internacional más prestigiosas.

3.º 2. 0,2 puntos a las publicaciones de nivel medio.

3.º 3. 0,1 puntos a las publicaciones de nivel bajo.

c) Memoria descriptiva del proyecto de trabajo de investigación (hasta 2 puntos):

1.º Contribución del proyecto a la especialización de la investigación y la innovación en Castilla y León para el avance en el liderazgo científico en los siguientes campos con potencial regional (hasta 1 punto):

1.º 1. Automoción, transporte y bienes de equipo.

1.º 2. Agroalimentación.

1.º 3. Salud y calidad de vida.

1.º 4. Energía y medio ambiente.

1.º 5. Química.

1.º 6. Turismo, patrimonio y lengua castellana.

Se valora el impacto en el ámbito social y económico de Castilla y León, en relación con alguno de los campos con potencial regional mencionados de la siguiente manera: elevado, hasta 1 punto, medio hasta 0,6 puntos y bajo hasta 0,3 puntos.

2.º Interés del proyecto, su correcta fundamentación, con objetivos claros y coherentes, su alineación con las prioridades del Programa Horizonte 2020 y su excelencia científica, así como la formación de investigadores y la innovación que supone la propuesta. (Hasta 1 punto).

d) Curriculum vitae del candidato (hasta 1 punto):

1.º Becas obtenidas por méritos académicos (hasta 0,50 puntos). Se valoran las becas obtenidas exclusivamente por méritos académicos: hasta 0,5 puntos por haber obtenido becas de concurrencia competitiva internacional; hasta 0,3 puntos por haber obtenido becas de concurrencia competitiva nacional; y hasta 0,1 becas de concurrencia competitiva de nivel local.

2.º Formación y actividades complementarias (artículos publicados, comunicaciones en congresos, formación universitaria complementaria, experiencia laboral relacionada con su formación universitaria, nivel alto de inglés acreditado, etc.) (hasta 0,30 puntos).

3.º Estancias en el extranjero relacionadas con su formación investigadora (hasta 0,20 puntos).

11.2. A fin de que la comisión de selección pueda valorar adecuadamente cada una de las solicitudes presentadas, el presidente de dicha comisión podrá recabar la colaboración de cuantas personas, entidades y organismos considere pertinente, en particular de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León (ACSUCYL).

11.3. En los supuestos de empate en la puntuación entre el último puesto de la lista de contratos concedidos y el primer puesto de la lista de suplentes, tendrán preferencia en la concesión, la mayor puntuación obtenida en la valoración de los criterios del apartado b) Curriculum Vitae del director del trabajo de investigación y capacidad formativa del

mismo (hasta 5 puntos). En el caso de que persistiera el empate, se tendrá en cuenta, en segundo lugar, la mayor puntuación obtenida en el apartado a) Nota media del expediente académico, determinada según lo indicado en el Anexo (hasta 10 puntos). En tercer lugar, se desempatará a favor del que presente mayor puntuación en el apartado d) Curriculum vitae del candidato (hasta 1 punto). Si aún así existiese algún supuesto de empate, se acudirá al procedimiento de azar.

*Duodécimo.– Resolución.*

12.1. La dirección general competente en materia de investigación universitaria, visto el expediente y el informe de la comisión de selección, formulará la propuesta de resolución que expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de las ayudas y su cuantía, ordenados en función de la valoración obtenida, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Igualmente determinará la relación de los suplentes propuestos, así como la de solicitantes para los que se propone la denegación de la ayuda debidamente motivada.

12.2. La convocatoria será resuelta por el titular de la consejería competente en materia de investigación universitaria.

12.3. La correspondiente orden de resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y será objeto de publicidad a través de Internet en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>) por tiempo no inferior a un mes desde dicha publicación.

12.4. El plazo máximo para resolver la convocatoria y notificar la resolución será de seis meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido notificada la resolución se podrán entender desestimadas las solicitudes.

12.5. La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá ser impugnada mediante recurso potestativo de reposición ante el titular de la consejería competente en materia de investigación universitaria en el plazo de un mes, o bien, directamente, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

*Decimotercero.– Renuncias y suplencias.*

13.1. La renuncia a la ayuda concedida deberá ser justificada y comunicada a la Entidad colaboradora y a la dirección general competente en materia de investigación universitaria, indicando la causa y la fecha concreta a partir de la cual se renuncia. Si la renuncia se produjese con posterioridad a la firma del contrato, deberá acompañarse además una memoria final sobre el trabajo de investigación realizado hasta ese momento con el visto bueno de su director.

13.2. En el supuesto de que en el plazo de doce meses contados a partir del día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de la resolución de la convocatoria, se produjese alguna renuncia, el titular de la consejería competente en materia de investigación universitaria acordará la concesión de la ayuda a los solicitantes determinados como suplentes, respetando su posición en la lista de suplencias, mediante orden que será notificada a las Entidades y al personal investigador seleccionado.

13.3. En el plazo de quince días naturales contados a partir del día siguiente a la notificación de la orden a que se refiere el apartado anterior, las Entidades deberán formalizar los correspondientes contratos con el personal investigador. Estos contratos, junto con los modelos normalizados números 7 y 8 relativos a los suplentes contratados, serán enviados a la dirección general competente en materia de investigación universitaria en un plazo máximo de 15 días naturales a partir de la formalización del contrato.

13.4 Tanto en el caso de renunciaciones como de suplencias, la ayuda a percibir será la parte proporcional correspondiente al periodo en el que el personal investigador esté contratado.

*Decimocuarto.– Pago y justificación de las ayudas.*

14.1. El pago de las ayudas se regirá por lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de esta Comunidad para el año correspondiente, y demás normativa aplicable.

14.2. La consejería competente en materia de investigación universitaria librará a cada Entidad que lo haya solicitado el 50% del importe concedido en cada anualidad a los beneficiarios contratados en esa entidad, sin necesidad de previa justificación, de conformidad con el artículo 37.4 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

14.3. Para el abono del resto de la ayuda, las Entidades deberán presentar en la dirección general competente en materia de investigación universitaria antes del 5 de octubre de cada ejercicio, la siguiente documentación:

- a) Certificado de pagos realizados en materia de salarios y seguridad social del personal investigador contratado, indicando por separado la cantidad bruta y la cuota empresarial de la Seguridad Social. En dicho certificado deberán incluirse los salarios brutos y la cuota empresarial de los meses comprendidos que van de septiembre del año anterior a agosto del año en curso, ambos incluidos. Igualmente el certificado deberá incluir las renunciaciones y demás incidencias que se hayan producido en los contratos hasta esa fecha.

El citado certificado deberá ir acompañado de la documentación acreditativa del pago, como nóminas y documentos de cotización a la Seguridad Social TC1 y TC2, y de los correspondientes documentos justificativos del pago de estos conceptos como extractos bancarios o estampillado del documento de gasto con el sello de la entidad financiera a través de la que se haya realizado el pago.

- b) En su caso, la documentación acreditativa del abono de indemnizaciones por finalización de contrato.
- c) En el caso de las Entidades y del personal investigador contratado, que encontrándose sujetos al cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no hayan dado su autorización para la obtención directa de los datos acreditativos del citado cumplimiento en los términos indicados en el apartado 8.3, certificación acreditativa expedida por el órgano competente de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social. No será necesario aportar nueva certificación si la aportada

en la solicitud de concesión no ha rebasado el plazo de validez establecido en el artículo 23.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- d) Declaración responsable de la Entidad que certifique que se mantiene un sistema de contabilidad separado para estos gastos cofinanciados por el FSE.
- e) Declaración responsable de la Entidad que certifique que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones señalada en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

14.4. Los salarios y cuotas empresariales de la Seguridad Social de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre se considerarán gastos subvencionables del ejercicio siguiente, por lo que se imputarán en el correspondiente presupuesto.

14.5. Una vez justificada por parte de las Entidades la cantidad librada en el apartado 14.2, podrá realizarse un pago a cuenta. A tal efecto deberán presentar antes del 5 de mayo, de cada ejercicio, para la justificación parcial, la documentación indicada en el apartado 14.3.

*Decimoquinto.– Incompatibilidad.*

15.1. Las ayudas reguladas por la presente orden serán incompatibles con otras becas o ayudas financiadas con fondos públicos o privados que tengan una finalidad análoga y, con carácter general, con la percepción de cualquier cuantía que tenga naturaleza salarial, siempre que ello afecte a la finalidad formativa e investigadora de la ayuda o que se produzca en su mismo horario.

15.2. No obstante, las ayudas objeto de la presente convocatoria serán compatibles con las percepciones que procedan de:

- a) Ayudas para asistencia a congresos y reuniones científicas.
- b) Ayudas a estancias breves y traslados temporales concedidas por organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en el apartado 6 de esta convocatoria.

15.3. Los beneficiarios deberán comunicar a la Entidad la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Dicha Entidad informará a la dirección general competente en materia de investigación universitaria tan pronto tenga conocimiento de ello.

*Decimosexto.– Modificación de la resolución de concesión.*

16.1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que no se dañen derechos de terceros. En ningún caso podrá incrementarse la cuantía de la subvención concedida, ni se podrá alterar la finalidad de la misma.

16.2. El cambio de director debidamente justificado, conforme a lo establecido en el apartado 4.4, no dará lugar a la modificación de la resolución de concesión.

*Decimoséptimo.– Incumplimientos y reintegros.*

17.1. Procederá el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la forma prevista en el Título IV de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, salvo lo dispuesto en el apartado 17.2.

17.2. En el caso de incumplimientos parciales, se valorará el grado de desarrollo del trabajo realizado así como su período de ejecución a los efectos de determinar la pérdida del derecho al cobro de los pagos posteriores a la constatación de los incumplimientos parciales o, en su caso, el importe a reintegrar junto al interés de demora correspondiente.

17.3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de derechos de naturaleza pública, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en las normas reguladoras del régimen de los derechos de naturaleza pública de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

*Decimooctavo.– Inspección, seguimiento y control.*

18.1. La consejería competente en materia de investigación universitaria se reserva el derecho de inspección, seguimiento y control de las actividades subvencionadas, así como la petición de todo género de justificantes que se consideren necesarios, sin perjuicio de las actuaciones de control que correspondan a las diferentes autoridades de gestión y control del Programa Operativo Fondo Social Europeo de Castilla y León en relación con las ayudas concedidas.

18.2. Con el fin de realizar el seguimiento y evaluación anual de los resultados de las actividades de investigación subvencionadas, las Entidades deberán enviar a la dirección general competente en materia de investigación universitaria (Avenida Monasterio de Nuestra Señora de Prado, s/n, 47014, Valladolid), antes del 31 de diciembre de la anualidad a la que se refiera el informe, la siguiente documentación:

- a) Informe del director en el que se acrediten los resultados obtenidos y que el trabajo de investigación continúa desarrollándose satisfactoriamente, haciendo referencia expresa a la presente orden de convocatoria. Para ello seguirá los modelos incluidos a tal efecto en la página web: <http://ww.educa.jcyl.es/universidad>.
- b) Resumen explicativo de la labor realizada por el personal investigador contratado, de las tareas que realizará durante el siguiente período anual, así como de cualquier otra actividad desarrollada, incluyendo las medidas adoptadas para la publicidad y difusión del FSE, medidas de impacto ambiental y medidas de consumo responsable de energía y material. Para ello seguirá los modelos incluidos a tal efecto en la página web: <http://ww.educa.jcyl.es/universidad> haciendo referencia expresa a la presente orden.
- c) Vida laboral del contratado.
- d) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades previstas en el apartado 15.1.
- e) En el año de terminación de la ayuda, una memoria final, que sustituye al resumen explicativo, que contenga la totalidad del trabajo de investigación desarrollado y sus resultados con la conformidad del director del trabajo de investigación.

18.3. La dirección general competente en materia de investigación universitaria podrá valorar el rendimiento del personal investigador contratado, pudiendo recabar del mismo la información que considere necesaria y designar a los especialistas o comisiones que estime oportunos.

*Decimonoveno.– Información y publicidad.*

19.1. Los organismos de investigación y el personal investigador contratado, están obligados a hacer constar en los contratos que se formalicen, así como en las publicaciones y otros resultados a los que puedan dar lugar los trabajos de investigación, la referencia a la financiación por parte de la consejería competente en materia de investigación universitaria y, en su caso, del Fondo Social Europeo.

19.2. En el supuesto de que las ayudas sean cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Los beneficiarios deberán cumplir los requisitos de información y publicidad establecidos en el Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, que fija normas de desarrollo para el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.
- b) Si resulta concedida la ayuda, el organismo de investigación y el personal investigador contratado aparecerán en la lista pública prevista en el artículo 7.2.d) del Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre.

*Vigésimo.– Resultados de la investigación.*

A las patentes, modelos de utilidad, marcas, diseños industriales, derechos de propiedad intelectual e invenciones generados a partir de los contratos subvencionados y que sean susceptibles de explotación económica, les será de aplicación lo dispuesto en la normativa específica del organismo de investigación correspondiente.

*Vigesimoprimer.– Desarrollo normativo.*

21.1. Se autoriza al titular de la dirección general competente en materia de investigación universitaria a dictar las resoluciones e instrucciones necesarias con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en esta orden.

21.2. Las previsiones contenidas en las leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad para los ejercicios 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 resultarán de aplicación a esta convocatoria en el momento de su entrada en vigor.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer bien recurso administrativo de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 27 de diciembre de 2013.

*El Consejero,*  
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

**ANEXO****CÁLCULO DE LA NOTA MEDIA**

La nota media del expediente académico de la titulación se calculará según el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Para ello, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a) En el caso de haber cursado enseñanzas conducentes a la obtención del título universitario oficial español de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, se valorará la totalidad de los créditos o asignaturas superadas incluido el proyecto fin de carrera, no sólo las requeridas para la obtención del título.
- b) En el caso de haber cursado enseñanzas conducentes a la obtención del título de Graduado, Diplomado, Ingeniero Técnico Arquitecto Técnico y Maestro, la nota media se realizará teniendo en cuenta dichos estudios, incluidos los proyectos fin de carrera, más la totalidad de los créditos superados en el máster, debiendo haber completado al menos 300 créditos en el conjunto de los estudios universitarios de grado o primer ciclo y de máster.

La nota media final se calculará, con dos decimales, según la siguiente fórmula:

$$(X_1 \cdot G + X_2 \cdot M) / (G + M)$$

Siendo:

X<sub>1</sub>: Nota media obtenida en el grado o primer ciclo, según el Real Decreto 1125/2003.

X<sub>2</sub>: Nota media obtenida en el máster, según el Real Decreto 1125/2003.

G: Número de créditos realizados en el Grado o primer ciclo.

M: Número de créditos realizados en el máster.

Tanto X<sub>1</sub> como X<sub>2</sub> han de calcularse también en la escala de 0 a 10 y dos decimales.

- c) En los casos de títulos de solo segundo ciclo, la nota media se calculará teniendo en cuenta los créditos del título de primer ciclo y los del segundo ciclo.
- d) Las notas medias de los títulos obtenidos en enseñanzas cursadas en dos o más universidades, deberán contener la totalidad de asignaturas y créditos superados, con la correspondiente puntuación. Las asignaturas convalidadas tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia; para las asignaturas adaptadas se computará la calificación obtenida en el centro de procedencia y el reconocimiento de créditos en que no exista calificación o que correspondan a actividades formativas no integradas en el plan de estudios no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo de la nota media, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1044/2003, de 1



de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título, y en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre.

- e) Para el caso de estudios realizados total o parcialmente en sistemas universitarios extranjeros, los solicitantes deberán acudir a la página web de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) <http://notasmedias.aneca.es>, solicitar el cálculo de notas medias equivalentes en estudios universitarios realizados en el extranjero y aportar dicha equivalencia junto con la solicitud. Se contemplarán dos supuestos:

- 1.º En el caso de estudios realizados parcial o totalmente en sistemas universitarios extranjeros adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), la nota media se realizará sobre la totalidad de los estudios de grados o titulación equivalente. En el caso de que el número de créditos del grado sea inferior a 240 créditos ECTS, la nota media se realizará como media ponderada sobre el número de créditos de dichos estudios más la totalidad de los créditos superados en el máster, que deberán ser un mínimo de 300 créditos en el conjunto de ambos estudios.
- 2.º En el caso de estudios realizados parcial o totalmente en sistemas universitarios extranjeros no adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), la nota media se realizará sobre la totalidad de los estudios completados para la obtención del título, aplicando las equivalencias correspondientes a la ordenación de las enseñanzas universitarias españolas.